

# Resolución Administrativa

N° 161 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

20 MAR. 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 179-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 12 de marzo del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 0354-2023-0-1217-JR-LA-01, en tal sentido se debe expedir nueva Resolución Administrativa, en favor de **Daniel Enrique TAVARA CARDENAS** ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, la misma que debe ser calculados en base al 50% de su remuneración total, deduciéndose lo indebidamente otorgado, **desde el 01 de enero de 1991 hasta el 01 de junio de 1996**, por los periodos declarados en emergencia, pago a calcularse sobre la base de su remuneración total conforme a ley, descontando los montos que se le venia abonando al demandante; más los intereses legales desde la fecha de adeudo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 08 de julio del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la **Sentencia N° 90-2024**, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 12 de abril del 2024 (fojas 146 a 157), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, de autos que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda obrante en autos (fojas 105 al 110) interpuesto por Daniel Enrique TAVARA CARDENAS, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, sobre acción contenciosa administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 531-2022-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 29 de diciembre del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María, declara improcedente la solicitud presentada por el demandante
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, calculados en base al 50% de su remuneración total, deduciendo lo indebidamente otorgado, que **debe ser desde el 01 de enero de 1991 hasta el 01 de junio de 1996**, por los periodos declarados en emergencia, (de conformidad con el considerando quinto y decimo primero), pago a calcularse sobre la base de su remuneración total conforme a ley, descontando los montos que se le venia abonando al demandante; **más los intereses legales**, desde la fecha de adeudo; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutive;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;



# Resolución Administrativa

N° 161 -2025-GRH-HTM-OA/UP

SE RESUELVE:

20 MAR 2025

ARTÍCULO PRIMERO. -

**RECONOCER EL PAGO** a favor de **Daniel Enrique TAVARA CARDENAS** DNI N° 23002257, ex servidor del Hospital Tingo María, en cumplimiento al mandato judicial, según Sentencia N° 90-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 12 de abril del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el **pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia**, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, la misma que debe ser calculados en base al 50% de su remuneración total, deduciéndose lo indebidamente otorgado, **desde el 01 de enero de 1991 hasta el 01 de junio de 1996**, por los periodos declarados en emergencia, pago a calcularse sobre la base de su remuneración total conforme a ley, descontando los montos que se le venía abonando al demandante; más los intereses legales desde la fecha de adeudo.

Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Cálculo/Zona de Emergencia	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total
Daniel Enrique TAVARA CARDENAS	Inspector Sanitario	Reintegro Desde 01 Enero 1991 al 01 Junio 1996	90-2024 R. N° 04	R. N° 07	7,344.82

ARTÍCULO SEGUNDO. -

**RECONOCER EL PAGO** a favor de **Daniel Enrique TAVARA CARDENAS** DNI N° 23002257, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Diez Mil Quinientos Noventa y Cinco con 63/100 SOLES (S/10,595.63)** en cumplimiento de la Sentencia N° 90-2024, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 12 de abril del 2024, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303

Nombres y Apellidos	Cargo	Intereses Legales	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	TOTAL
Daniel Enrique TAVARA CARDENAS	Inspector Sanitario	Reintegro Desde 01 Enero 1991 al 01 Junio 1996	90-2024 R. N° 04	R. N° 07	10,595.63

ARTÍCULO TERCERO. -

**PAGO TOTAL** en atención al expediente N° 00354-2023-0-1217-JR-LA-01, conforme a la Sentencia N° 90-2024, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, sobre Proceso de Acción de Contenciosa Administrativo.

Ley N° 25303 (Segundo Párrafo del Artículo 184°)	Reintegro 01 Enero 1991 hasta 01 Junio 1996
Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia	7,344.82
Intereses Legales	10,595.63
<b>TOTAL</b>	<b>17,940.45</b>

ARTÍCULO CUARTO. -

**EL EGRESO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO QUINTO. -

**DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
UNIDAD HOSPITAL TINGO MARÍA

MR. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

